

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01202.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta las demandadas COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, se notificaron en debida forma de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término contestaron la demanda formulando excepciones de mérito.

De otro lado, para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones dentro de la oportunidad legal correspondiente.

De la objeción al juramento estimatorio presentada por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

Vencido el traslado, secretaría ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 30 de 13 de marzo de 2024.

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7829c2c40b815859b2e269c412f89004fc8059180c168503a7f2952612b7d0e**

Documento generado en 12/03/2024 01:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>